



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

### NUMERO 308 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

#### ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Briviesca en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1.a) b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/04 , de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional 4ª de la Ley General Tributaria.

#### ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible esta constituido por la prestación de los siguientes servicios en el Cementerio Municipal:

- 1) Concesión por 50 años de sepulturas y nichos
- 2) Concesión por 50 años de terrenos para sepulturas, panteones y mausoleos.
- 3) Ocupación temporal por 5 años
- 4) Licencias de obras
- 5) Licencias para inhumaciones y exhumaciones
- 6) Traslado y reducción de restos y cadáveres
- 7) Transmisión de concesiones
- 8) Depósitos
- 9) Servicios de Conservación
- 10) Cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.
- 11) Construcciones relativas a criptas y panteones.

#### ARTÍCULO 3.- DEVENGO.

La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa municipal, entendiéndose a estos efectos que tal iniciación se produce con la solicitud de aquellos.





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

### ARTÍCULO 4.- SUJETOS PASIVOS.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del Cementerio Municipal para las personas que designen la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el Cementerio.

### ARTÍCULO 5.- RESPONSABLES.

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las Herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las Infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los Administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales Administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

5. - En todo caso, la derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia del interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance. Dicho acto será notificado en forma reglamentaria, confiriéndole desde dicho instante todos los





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

derechos y deberes del deudor principal. Asimismo la derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los demás responsables solidarios, sin perjuicio de las medidas cautelares que antes de esta declaración puedan adoptarse dentro del marco legalmente previsto.

### ARTÍCULO 6.- DERECHOS DE OCUPACIÓN.

1.- La ocupación por enterramiento en el Cementerio será a título de concesión administrativa por un periodo de cincuenta años, o en concepto de ocupación temporal por un periodo de cinco años, renovables.

2.- Los adquirentes de ocupaciones temporales podrán solicitar transformación en concesiones de cincuenta años. Estas modificaciones darán derecho a las bonificaciones establecidas en la presente Ordenanza.

3.- Cuando haya finalizado el periodo de la concesión procederá la renovación por otro periodo igual, con abono de las Tarifas vigentes establecidas en la Ordenanza.

4.- En cualquier caso, se respetarán los derechos adquiridos por ocupaciones con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

### ARTÍCULO 7.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Las bases imponible y liquidables vienen determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

### ARTÍCULO 8.- CUOTA TRIBUTARIA.

SEPULTURAS

1- Sepultura para cesión temporal, 5 años, por cada año

**Importe  
anual en  
Euros**

**23,47**





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

2- Renovación por otro periodo análogo el 50% de incremento precio anterior	
3- Sepulturas por cesión administrativa	
a- Preferentes	<b>493,86</b>
b- Ordinarios	<b>354,86</b>
c- Patio 3	<b>4.582,17</b>
4- Por cada nicho funerario	
Primera fase	<b>668,61</b>
Segunda fase	<b>1.032,25</b>
Tercera fase	<b>1.224,82</b>
5- Cesiones temporales de nichos por 5 años	
Primera fase	<b>334,33</b>
Segunda fase	<b>516,10</b>
Tercera fase	<b>612,40</b>
6- Columbarios	<b>482,38</b>
<b>LAPIDAS</b>	
1- Por colocación de lapidas y cruz	<b>30,34</b>
2- Por colocación de Cruz, solo	<b>15,18</b>
<b>APERTURA DE SEPULTURAS</b>	
1- Por cada apertura de panteón, capilla o sarcófago	<b>60,71</b>
2- Por cada apertura de enterramiento de adultos	<b>60,71</b>
Coste adicional por realizar el servicio de deposito de cenizas los sábados por la mañana	<b>40,80</b>
Apartado introducido por Acuerdo pleno de 5 de febrero de 2.014, publicado definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 88, de 12 de mayo de 2.014	
3- Reducción de restos: Por cada panteón o sarcófago	<b>127,50</b>
<b>CONSERVACIÓN</b>	
1- Por sepulturas preferentes	<b>34,29</b>
2- Sepulturas ordinarias	<b>19,28</b>
3- Nichos	<b>22,76</b>
4- Columbarios	<b>7,40</b>





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

### OBRAS

Construcción de fosas, panteones, el 2,85 por 100 del valor determinado por los servicios técnicos municipales

### TRANSMISIONES

- 1- De padres a hijos; de hijos a padres y entre cónyuges
- 2- De sepulturas de cualquier parentesco **31%**
- 3- De sepulturas entre personas con vínculo doméstico, conviviendo al fallecimiento **41%**

### CONDUCCIONES DE RESTOS

- 1- Dentro de la Ciudad **41,23**
- 2- Por cada traslado de fuera (Territorio Nacional) **55,63**
- 3- Por cada traslado de fuera (extranjero) **111,24**

### RESTO TARIFAS

Las fijadas en la concesión según convenio vigente del servicio municipal de Pompas Fúnebres, que precisa autorización municipal para cualquier modificación de las mismas.

Modificado el artículo 8, por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de octubre de 2015, con efectos de 01-01-2016

### ARTÍCULO 9.- NORMAS DE GESTIÓN.

1- Los títulos de la concesión serán expedidos por la Alcaldía a nombre de una sola persona física, sin que se autorice la división o cotitularidad en el mismo enterramiento. Nadie podrá ser titular simultáneamente de más de una concesión de sepultura o panteón, a excepción de las concesiones de nichos.

2- Cuando el titular de una concesión fallezca, la transmisión de la titularidad será autorizable en los términos siguientes:

a) Cuando el titular fallecido haya dispuesto del enterramiento en sucesión testamentaria o acto de última voluntad, será autorizable a favor del heredero o legatario que haya sido designado, y si fueren varios al de mayor edad.





## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)**

b) En los demás supuestos de sucesión testada o intestada, la transmisión de titularidad procederá a favor de quien haya sido designado con la conformidad de todos los herederos y si no se pudieran de acuerdo, a favor del cónyuge viudo y, en su defecto, del heredero de mayor edad.

3- La petición de inhumación deberá realizarse por el titular de la concesión, determinando el Ayuntamiento el momento del enterramiento dentro del horario establecido.

### **ARTÍCULO 10.- EJECUCIÓN DE OBRAS.**

La ejecución de obras en el Cementerio Municipal requiere preceptivamente licencia municipal.

### **ARTÍCULO 11.- SUPRESIÓN DE ENTERRAMIENTO.**

Cuando el Ayuntamiento, se viera obligado a suprimir algún enterramiento por razones de interés público, se permutará por otro de la misma clase.

### **ARTÍCULO 12.- RESOLUCIÓN DE CONCESIONES.**

Procederá la resolución de la concesión, entre otros, en los supuestos siguientes:

a) Por la clausura definitiva del Cementerio, siempre que hayan transcurrido diez años por lo menos desde el último enterramiento.

b) Por estado ruinoso de la construcción comprobado por los Servicios Técnicos, si esta fuese particular.

c) Por abandono del enterramiento si no se hubiera solicitado la transmisión de la misma durante los últimos treinta años desde la anterior titularidad.

d) Por ser deudor en diez años consecutivos, de la cuota de conservación de sepulturas, perdiendo la concesión y revirtiendo al Municipio.

El expediente administrativo de resolución se iniciará de oficio con citación del titular de la concesión y, si no fuere conocido, mediante su publicación por edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Ayuntamiento del último domicilio. No procederá expediente individual de





## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)**

resolución en los casos de Clausura del Cementerio, aplicándose las normas generales.

### **ARTÍCULO 13.- DEVENGO.**

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado, en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual no periódicos, con excepción de las cuotas anuales por conservación, que tendrán carácter periódico y una vez notificadas las liquidaciones correspondientes al alta inicial, se notificará colectivamente la exposición pública del Padrón o matrícula, debiendo abonarse en las fechas indicadas en el citado Reglamento para esta clase de tributos periódicos.

### **ARTÍCULO 14.- EXECCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.**

1- Estarán exentos del pago de esta Tasa:

- a) Los enterramientos de caridad y de los asilados en establecimientos benéficos
- b) Las inhumaciones ordenadas por la Autoridad Judicial.
- c) Los que por causas excepcionales deban ser costeados por el propio Ayuntamiento, previo expediente motivado realizado al efecto.

2- Se aplicarán las siguientes bonificaciones:

- a) Si la adquisición en concesión permanente se solicita, dentro de los dos primeros años y medio de ocupación temporal, se realizará el prorrateo correspondiente.
- b) Con carácter general, cuando se renuncie gratuitamente a una concesión permanente en favor del Ayuntamiento, los interesados quedarán exceptuados de los derechos que se devenguen.

### **ARTÍCULO 15.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción las tarifas y textos, aprobados por el Ayuntamiento Pleno.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día **31 DE OCTUBRE DE 2.013** y una vez publicada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2.014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, habiéndose añadido un párrafo al artículo 8, apartado de Apertura de Panteones, por sesión del Ayuntamiento Pleno de 5 de febrero de 2.014, habiéndose publicado el texto íntegro en fecha **12 de mayo de 2.014**, numero 88/2014.-

### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día **31 DE OCTUBRE DE 2.013**, habiéndose expuesto al público en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos **número 245, de fecha 30 de diciembre de 2.013**, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el periodo de información pública, asimismo el artículo 8, apartado de Apertura de Panteones se ha añadido un párrafo por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 5 de febrero de 2.014, habiéndose expuesto al público en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número **88, de fecha 12 de mayo de 2.014**, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, Boletín Oficial del Estado 59/2004, de 9 de marzo, entrando en vigor, con efecto del **13 DE MAYO DE 2.014**, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

El artículo 9, punto segundo, apartado primero y segundo de esta Ordenanza fue modificado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día **28 DE OCTUBRE DE 2.015**, habiéndose expuesto al público en el







## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos **número 211, de fecha 5 de noviembre de 2.015**, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el periodo de información pública, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, Boletín Oficial del Estado 59/2004, de 9 de marzo, publicado el Texto de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos **número 245/2015 de fecha 29 DE DICIEMBRE DE 2.015** , entrando en vigor, con efecto del primero de enero del año **2.016**, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

El artículo 2, punto primero y segundo, y el artículo 6, puntos primero y segundo de esta Ordenanza fueron modificados por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día **24 de noviembre de 2024**, habiéndose expuesto al público en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos **número 236, de fecha 11 de diciembre de 2025**, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el periodo de información pública, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, Boletín Oficial del Estado 59/2004, de 9 de marzo, publicado el Texto de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos **número 24 de fecha 5 de febrero de 2025** , entrando en vigor, con efecto del 6 de febrero de 2025 , continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Briviesca, en la fecha de la firma al margen

EL ALCALDE,  
JOSE SOLAS MARTINEZ

LA SECRETARIA,  
LAURA SUAREZ CANGA

